



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No 0091

(21 DE FEBRERO DE 2020)

Querellante: JAUMER ANDRES CORDERO HENAO
Querellado: TREID CO S.A.S
Radicado Inicial: 00463 del 27 de diciembre de 2017
Auto Comisorio: Sin fecha

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un radicado”

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST, Decreto 1072 de 2015, Ley 1636 de 2013 y Decreto Reglamentario 2852 de 2013.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **TREID CO S.A.S**, identificada con Nit 830.514.748-8 Ubicado en la Carrera 85C No 25B-17 Piso 4 de la ciudad de Bogotá DC, administrada por, SILVA MELO FRANKY YOMAN y/ o quien haga sus veces según certificado de cámara de comercio y conforme al Nit aportado por el quejoso.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado 00463 del 27 de diciembre de 2017, **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía 80.067.908, expone que es discapacitado, fue despedido por la empresa y está en proceso de calificación de perdida de capacidad laboral, en donde, **TREID CO S.A.S** esta en proceso de reorganización, y solicita el Ministerio de Trabajo tome las medidas necesarias.

Mediante el oficio número 7050006-01500000008 del 16 de enero de 2018 el Inspector de Trabajo **MAURICIO CLAVIJO BAQUERO**, se requirió a la empresa para que anexara; copia legible de reunión que estudio el accidente de trabajo del señor Jaumer Cordero, SGSST, reporte de accidente de trabajo del querellante a la ARL, registros de entrega de equipos y elementos de proyección personal del extrabajador, autorización para despedir el trabajador expedido por el Ministerio de Trabajo, la planillas de pago de seguridad social integral, caja de compensación familiar y parafiscales del periodo laborado (desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 25 de septiembre de 2017), copias de las nóminas de pago de salarios del mismo periodo así como los desprendibles de pago y/o transferencias electrónicas y finalmente copia del contrato laboral suscrito con el Ex trabajador **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO**.

El día 26 de enero de 2018 mediante el radicado 00037, la empresa **TREID CO S.A.S** mediante la representante legal **OLGA YANETH ROJAS CASTRILLON**, anexo los documentos requeridos a excepción del permiso expedido por parte del Ministerio De Trabajo para despedir a trabajador en situación de discapacidad.

[Firma]

Mediante el radicado 00443 del 29 de mayo de 2018, el señor JAUMER ANDRES CORDERO HENAO, expresa que la empresa **TREID CO S.A.S**, le adeuda por concepto de prestaciones sociales (Prima de servicio del periodo de 2017, cesantías del año 2014-2015 en donde solo se canceló la mitad.

III. ACTUACIONES REALIZADAS

Mediante el auto del día 17 de diciembre de 2018, se estableció que existe merito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo tanto, se debió comunicar a la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**.

A través del oficio del 18 de diciembre 2018, en donde se le comunica a la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**, que existe merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presunta violación a las normas laborales. Tal comunicación no pudo ser entregada, por lo cual fue devuelta por la empresa de mensajería 472.

Nuevamente, se envía un oficio con fecha del 15 de enero de 2019, comunicando que existe merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunta violación a las normas laborales. Tal comunicación no pudo ser entregada, por lo tanto, fue devuelta por la empresa de mensajería 472.

IV. DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

Los documentos aportados por la empresa denominada **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**. que se encuentra dentro del expediente;

- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Recibos de consignación de pagos de salario
- Planillas de pago de seguridad Social desde diciembre de 2012 hasta diciembre de 2017-60 folios

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En armonía con el numeral 1, artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 1, del artículo 7 del Convenio 129, el órgano rector del sistema de inspección en Colombia es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente. Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

Que una vez revisada la actuación adelantada contra la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION A**, se determinó que presuntamente existe incumplimiento de normas de carácter laboral y con ello, iniciar el procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Una vez realizado el oficio de comunicación con fecha de 18 de diciembre de 2018, para la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**, en donde se le informaba, que existe merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pero, tal oficio no pudo ser entregada a **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**, ya que, la empresa de mensajería 472, adjunto el certificado de devolución, con fecha del 8 de enero de 2019 en la cual indica que no reside.

Nuevamente se envía un oficio de comunicación con fecha de 15 de enero de 2019, la empresa de mensajería 472, de nuevo, anexa certificado de devolución con fecha de 24 de enero de 2019, por presunto traslado.

En efecto, no ha sido posible comunicar a la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION**, el auto de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos, ya que no residen en las direcciones aportadas en el expediente, o en la dirección obtenida a través del RUES.

Una vez revisados los argumentos presentados por el quejoso en relación a la terminación del contrato de trabajo en presunta debilidad manifiesta y que en la misma se puede predicar la violación de la estabilidad reforzada (ley 361 de 1997, Sentencia de Unificación 049 de 2017 de la Corte Constitucional el despacho considera:

Que en el caso que nos ocupa es claro que el despacho lo primero que debe analizar es la competencia y la legalidad del incumplimiento de la Ley 361 de 1997 Despido en Estado de Incapacidad, teniendo en cuenta que el asunto planteado en la querrela es de naturaleza jurídica, siendo así las cosas debemos resaltar que el Ministerio de Trabajo **no es competente** para declarar derechos individuales ni definir controversias, de conformidad con el artículo 486 del CST de 1995 subrogado por el artículo 41 del Decreto ley 2351 de 1965, modificado por la ley 584 del artículo 20, estos temas deben ser resueltos entonces por el Juez de Trabajo y no por el Ministerio.

En tal sentido es claro para el despacho que estamos frente a una situación jurídica en la cual hay que reconocer un derecho para determinar si existió terminación de un contrato con justa o sin justa causa, por lo tanto, **el competente para reconocer dichos derechos es la justicia ordinaria laboral.**

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Trabajo en el despliegue de sus actividades de policía administrativa y de Inspección, Vigilancia y control, particularmente a lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, **no le compete pronunciarse sobre la legalidad o no del despido de un trabajador en debilidad manifiesta,** ni tampoco definir controversias cuya decisión esta atribuida a los Jueces de la Republica, por tratarse de la controversia de un derecho individual en el marco del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto se conmina a las partes para acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, organismo competente para dirimir el particular.

De igual forma el despacho no puede continuar con la actuación administrativa por los otros motivos invocados por el quejoso porque se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción tal como lo establece la constitución política de Colombia en su artículo 29 el cual señala:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Que por lo anterior es claro que en el evento que el despacho resolviese en contra del querrelado la empresa **TREID CO S.A.S EN REORGANIZACION** el estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un **principio jurídico** fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

Aunado a lo anterior, no se puede iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos, sin haberse informado a la empresa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR el radicado No 00463 del 27 de diciembre de 2017 presentado por JAUMER ANDRES CORDERO HENAO contra la Empresa **TREIDCO S.A.S**, identificada con Nit 830.514.748-8 Ubicada en la Carrera 85C No 25B-17 Piso 4 de la ciudad de Bogotá DC, administrada por, SILVA MELO FRANKY YOMAN y/ o quien haga sus veces según certificado de cámara de comercio y conforme al Nit aportado por el quejoso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: - Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con Asignación de Funciones de Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación

Radicado	00463 del 27 de diciembre de 2017
QUERELLADO	TREID CO S.A.S.
Auto inicial	Sin número del 17 de diciembre de 2018

Proyectó: Natalia V.
Revisó/Aprobó: Sara R.



No. Radicado: 08SE2021905000600001990
Fecha: 2021-04-16 10:19:20 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: INSPECCIÓN ACACIAS
Destinatario: TREID CO SAS
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2021905000600001990



Acacias, 16 de abril de 2021

al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
TREID CO SAS
Carrera 85 C No. 25 B – 17 Piso 4
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0091 de fecha 21/02/2020

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo, Debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

Anexo: dos folios (2) Auto 0091 del 21/02/2020
Copia:

Transcriptor: M. Figueroa
Elaboro: M. Figueroa
Revisó/Aprobó: M. Figueroa
Ruta electrónica: C:\Users\ADMIN\Desktop\NOTIFICACIONES ACACIAS\NOTIFICACION POR AVISO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 000 017 917-9
 Mirza Concesion de Correo/ **1925**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.VILLAVICENCIO Fecha Pre-Admisión: 16/04/2021 14:27:04
 Orden de servicio: 14191834 RA311103066CO

472 111 575	Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO ACACIAS - META Dirección: Cra 15 No. 12-50 Primer piso, Casa de la Cultura, NITC.C/T.I:830115226 Acacias - Meta Referencia:08SE2021905000600001990 Tel:fono:(8) 6569797 Código Postal:50701048 Ciudad:ACACIAS_META Depto:META L. REPUBLICA DE COLOMBIA Código Postal:50701048 Código Operativo:1033900	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuera de hora	1032 500 1032 500
	Destinatario Nombre/ Razón Social: TREID CO SAS Dirección:KR 85 C 25 B 17 PISO 4 Tel: Ciudad:BOGOTA D.C. Código Postal:110931011 Código Operativo:1033905 Depto:BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de entrega: <i>Diego Jiménez</i> Hora: 14:21:53 Fecha de entrega: 20 ABR 2021 Distribuidor: Fabian Rodriguez C.C. 79.331.913 Gestión de entrega: <i>3:20</i> Fecha: 20 ABR 2021 Firmante: <i>Fabian Olave</i> 1.033.730.25	
Valores Peso Físico(grams):100 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):100 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8 400	Dice Contener: <i>51</i> Observaciones del cliente: <i>Ed. URSI Puerto Viejo 3/12/22</i>	1032600111575RA311103066CO Principal Bogotá D.C. Calles: General 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722001. El usuario deja expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servíquese hasta 84-72.com.co con consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. ra311103066co

Fecha de Envío: 17/04/2021
12:55:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 100.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14191834

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO ACACIAS - META Ciudad: ACACIAS_META Departamento: META
Dirección: Cra 15 No. 12-50 Primer piso, Casa de la Cultura, Acacias - Meta Teléfono: (8) 6569767

Datos del Destinatario:

Nombre: TREID CO SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 85 C 25 B 17 PISO 4 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/04/2021 12:55 PM	PO.VILLAVICENCIO	Admitido	
17/04/2021 09:32 PM	PO.VILLAVICENCIO	En proceso	
19/04/2021 04:51 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/04/2021 04:19 PM	CD.OCCIDENTE	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
20/04/2021 06:25 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
21/04/2021 10:23 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
22/04/2021 04:46 PM	PO.VILLAVICENCIO	TRANSITO(DEV)	
23/04/2021 07:56 PM	PO.VILLAVICENCIO	devolución entregada a remitente	
24/04/2021 09:07 AM	PO.VILLAVICENCIO	Digitalizado	